

VERBAL SUMARIO
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL,
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y
REGLAMENTACION DE VISITAS
RADICADO: 2023-597
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Mediante auto calendado el pasado 30 de enero y publicado en estados el 31 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda VERBAL SUMARIO de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS de la niña AYLIN LUCIA HERRAN PADILLA instaurada mediante apoderada judicial por la señora LUZ MARINA PADILLA, y en contra del señor JESUS HERRAN JIMENEZ, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla (7 de febrero).

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Aclárese que si bien la parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda mediante memorial presentado fuera del horario laboral del día 7 de febrero pasado (4:39 p.m.)¹, es decir, al día siguiente hábil (8 de febrero), la misma no se estudiará por haber expirado el termino de subsanación, a la fecha de presentado el desistimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL SUMARIO de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS de la niña AYLIN LUCIA HERRAN PADILLA instaurada mediante apoderada judicial por la señora LUZ MARINA PADILLA, y en contra del señor JESUS HERRAN JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 368.998 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

¹ Inciso 4° artículo 109 del C.G.P.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af507db5b5fc5358087666b74e607d7a0e0fd6fd9a45c488378203c1a017c61b**

Documento generado en 09/02/2024 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>